

PAGOS ARRENDAMIENTO

20

Jose de Jesus Torrado Torrado <jjtorrado@gmail.com>

Mié 27/01/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

AA CORREO.doc;

COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITAR SE DIGNE HACER CONSTAR SOBRE PAGOS
ARRIENDO PÓR DEMANDADOS. ADOSO MEMORIAL . GRACIAS , GRACIAS

--

Jose de J. Torrado Torrado

Móvil: 321 494 9836

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

09 FEB. 2021 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 330 CCP
Traslado contestación
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el 10 FEB. 2021 vence
el. 11 FEB. 2021 a las 5: P.M.


SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

09 FEB. 2021 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319
Recusa Represión
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el 10 FEB. 2021 vence
12 FEB. 2021 el. _____ a las 5: P.M.


SECRETARIO

T 21

Bogotá D.C. Diciembre 7 de 2020

Señor (A):

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-001880

DEMANDANTE: SEGISMUNDO GUERRERO GUERRERO

DEMANDADO: JUAN ANDRES BERNAL Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 " Decreto de Medidas Cautelares"**

Carmen Elena Arenas Gutiérrez, identificada como aparece al firmar, actuando como apoderada del Sr. Juan Andrés Bernal parte demandada en el proceso de la referencia, a usted Sr Juez, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de apelación y en contra del Auto del 28 de Febrero del año 2019 y mediante el cual decreto el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S- 319464 de propiedad del Sr. Juan Andrés Bernal; para que su señoría previo traslado a la parte demandante revoque el auto en mención.

OBJETO DEL RECURSO

El objeto del recurso es para que su señoría revoque el Auto que decreta el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-319464 por las siguientes causales:

- I. Inexistencia de pretensiones de carácter pecuniario / facultades del Apoderado
- II. Falta de capacidad del demandado Juan Andrés Bernal por su indebida legitimación por pasiva conforme lo indica la cláusula Vigésimo Quinta del contrato de arrendamiento.

Y en su lugar ordenar la modificación y consecuente la cancelación de la medida cautelar de embargo del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S- 319464 ante la Oficina de Instrumentos Públicos, zona Sur.

FUNDAMENTOS

- En el poder dado al representante judicial la parte demandante, no otorgo la facultad expresa de cobrar las sumas adeudadas a título de canon de arrendamiento o servicios públicos domiciliarios, siendo esta medida cautelar de embargo inadecuada e impertinente, frente al derecho u objeto del litigio cual es restituir la tenencia
- La medida de embargo para el inmueble de propiedad del Sr. Juan Andres Bernal se torna exagerada e innecesaria pues su participación en el contrato de arrendamiento lo hizo en calidad de tercero garante, respondiendo con su bien solo en caso que las obligaciones respecto a canon y servicios no alcanzaran o no fuesen cubiertas por el Arrendador o en su defecto por el Fiador
- Las pretensiones impetradas solo buscan la restitución del inmueble arrendado obligación solidaria e indivisible entre el Arrendatario y la fiadora Sra. Adriana Sor Villalba Villamizar y no con el Sr. Juan Andrés Bernal.
- Como apoyo a lo anterior tenemos que en el contenido del contrato no existe clausula exprese que preste merito ejecutivo, así mismo la cláusula vigésimo quinta se indica lo siguiente:

" VIGESIMO QUINTA- FIADOR O COARRENDATARIO: El arrendatario tiene como fiador o coarrendatario para garantizar el pago de canon y servicios a ADRIANA SOR VILLALBA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.552.974 Expedida en el Barrio Boyacá – Engativá, por medio del siguiente documento me declaro deudor del ARRENDATARIO en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en este contrato, tanto en el término inicialmente pactado, tanto como en sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador por concepto de: **Arrendamiento, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble (Salvo el deterioro natural desastres naturales o atentados terroristas) Clausulas Penales, Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, los cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados por vía ejecutiva o judicial.** Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono de inmueble cualquiera de los deudores solidarios puede hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. La fiadora respalda con un predio de su propiedad identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40285755 y también el señor BERNAL JUAN ANDRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.013.354, el cual respalda con un predio de su propiedad ubicado en la Diagonal 49 S No. 49-31 identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-319464."

- El Sr Juan Andrés Bernal nunca realizo una manifestación clara o expresa y en cuanto ser deudor del Arrendatario o coarrendatario, de manera solidaria e indivisible, ni viceversa con el Arrendador. (Art. 1568 C.C), siendo esto así no puede endilgársele como demandado
- Al no contender la demanda peticiones de carácter pecuniario, se hace la medida de embargo desproporcionar, vulnerando los derechos de propiedad y disposición del Sr. Juan Andrés Bernal que como se indica tiene la calidad de tercero.

- 22
- No es equilibrado ni justo que el Sr. Juan Andres Bernal mantenga esta limitante a su propiedad, y durante el tiempo que pudiese durar este proceso o en su defecto el ejecutivo, pues ahora en esta instancia no se puede determinar con certeza la apariencia del buen derecho en cabeza del demandante.
 - Se tiene conocimiento actualmente que el predio arrendado objeto de restitución fue deshabitado por el Sr. Horacio Llanos y su núcleo familiar en el mes de Noviembre del año 2019.
 - El demandante desde comienzos del año 2019 ha sido renuente a recibir el inmueble a pesar de las citaciones y comunicados enviados, obrando de mala fe, pues de manera caprichosa y sin fundamento se niega a recibir el inmueble.
 - El inmueble arrendado desde el mes de Diciembre del año 2019 y hasta donde se tiene conocimiento está desocupado.

PRUEBAS

Señor juez se invoca como pruebas las obrantes en el expediente y en especial las contenidas a folio 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 20, así como tener a consideración las siguientes

Documentales:

1. Convocatoria a conciliar realizada el día 25 de Enero de 2019 ante la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Convocatoria a Audiencia de conciliación en Equidad del día 28 de Enero de 2019 y su correspondiente comprobante de envío (2 Folios)
3. Convocatoria a conciliar realizada el día 20 de Mayo de 2019 ante la Cámara de Comercio de Bogotá
4. Carta radicada en la administración donde el Sr Horacio Llanos permite la salida de su esposa e hija

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos legales se invoca las siguientes normas

- Código General del Proceso Art. 71, 74, 77, 82, 318, 590
- Código Civil Art. 205, 206, 1568, 1582

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se citan las siguientes direcciones físicas y electrónicas

- La suscrita apoderada en la Avenida Jiménez No. 11-28 Oficina 810 Edificio Nariño correo electrónico gelenaslachconsultores@gmail.com.

Señor Juez,


Carmen Elena Arenas Gutiérrez

CC 82726172 PA
T-P. No. 188145 del C.S.J.



CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Bogotá D.C. 28-01-2019

No. de registro 79.451.114

Señor(a) (es): Sigismundo Guerrero Guerrero

El (la) Señor(a) (es): José Horacio Hanos Hernandez, se
omite convocarlo(a) a una audiencia de conciliación en equidad¹ con el propósito de iniciar un diálogo
que facilite la solución pacífica del conflicto, que se presenta entre ustedes y que está relacionado con:

Conflicto de terreno en inmueble

La audiencia de conciliación en equidad se llevará a cabo el día 08 del mes Febrero del
año 2019 a las 3:00 PM.

En el Punto de Atención Comunitaria Tunjuelito, ubicado en la Calle 51 sur No. 7-35 Barrio
Abraham Lincoln Alcaldía Local de Tunjuelito

Abordar los conflictos por medio del diálogo les permitirá buscar acuerdos justos y equitativos
en poco tiempo y sin ningún costo económico, pero principalmente les ayudará a propiciar una
convivencia pacífica.

Es pertinente informarle que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación en equidad, ni de
presentar justificación de su inasistencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha
programada para la audiencia, el juez de conocimiento podrá imponer una multa por inasistencia hasta
de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLV, de conformidad con el artículo 52
de la ley 1395 de 2010, que dispone el:

*"(...) Parágrafo 1°. Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se
instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley
el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta
multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes
en favor del Consejo Superior de la Judicatura".*

Usted podrá presentar la justificación en el Punto de Atención Comunitaria, en la dirección indicada en
esta convocatoria, teniendo en cuenta el horario de atención que el punto ofrece. El horario de atención
podrá ser brindado por la Casa de Justicia Ciudad Bolívar. Para mayor información puede comunicarse
con el teléfono 3779595 Ext: 4202.

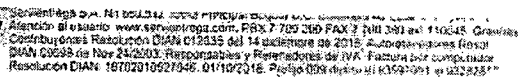
**Por favor, preséntese con el original de su documento de identidad, quince minutos antes
de la hora señalada.**

Cordialmente,

CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLÍVAR

X

¹ El acuerdo que se genera de la conciliación en equidad tiene los mismos efectos de una sentencia judicial; es decir, hace tránsito a cosa
juzgada y presta mérito ejecutivo (artículo 87 de la Ley 23 de 1991).



Código COS/SER 1 - 10 - 1495

CR52A#31-19 SUR

OSORACIO LLANOS

Telcel 3214588627

Cod. Ppslat: 111621

Ciudad: BOGOTA

Opio CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.E. NIT: 79451114

2008年12月1日 星期一 12:51:15
 192.168.1.100 192.168.1.100

Fecha de Emisión: 03.03.2010

Factura

985191034

REMITTENTE

DESTINATARIO

BOC
10
S05

DOCUMENTO UNITAR

PZ. 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA

CONTADO

NORMAL

TERRESTRE

TV 71D#5-54 SUR SUPERMERCADO

SEGISMUNDO GUERRERA

Tel/cel: 3214588627 D.J.NIT: 3214588627

País: COLOMBIA Cod Postal: 110831

19-10511.

Die Leiter DOCUMENTS

Outra entrega:

48 December 15 1965

VI. Future Studies

V. Summary

VI. Management Expense \$ 4,000
 11. Total \$ 4,000

VF Total: \$4.950
 M = 0.000

Vr. a Cobrar: 5 0

resulting from the

Wesley Craig Wells

ကျေးဇူးတင်အောင်

16. Baka-segus-shat

Mr. Sargent

Guia Retorno

2018 RELEASE UNDER E.O. 14176

RECIBI A CONFORMIDAD: NO VERE LEGIBLE SELLO Y D.E.S.

Factura No. 985191034



FECOA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la escuela

[illegible]

Bogotá, 25 de Enero de 2019

Señor(a)
SEGUISMUNDO GUERRERO GUERRERO
NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE JOSE HORACIO LLANOS HERNANDEZ PARA SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS CON SEGUISMUNDO GUERRERO GUERRERO.

Apreciado(a) señor(a):

Hemos recibido una solicitud de conciliación, en la que JOSE HORACIO LLANOS HERNANDEZ nos pide la citación de SEGUISMUNDO GUERRERO GUERRERO a una Audiencia de Conciliación en Equidad a fin de solucionar las diferencias presentadas con ocasión de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.

La "CONCILIACIÓN EN EQUIDAD" es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), mediante el cual dos o más personas deciden voluntariamente llegar a un acuerdo comprometiéndose a cumplirlo, con la intervención de un Conciliador en Equidad, es gratuita, rápida, eficaz y confidencial. Los acuerdos que se realizan, se consignan en un Acta de Conciliación que tiene efectos legales (Ley 640 de 2001)

Queremos comentarle que para este CENTRO DE CONCILIACIÓN, es un honor prestarle nuestros servicios. Por lo tanto, lo invitamos a una audiencia de conciliación en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 53 Sur, 19 A - 45 Barrio San Carlos, Tunjuelito el 7 de Febrero de 2019 a las 09:30 a. m.

Es importante que tenga en cuenta que el Artículo 22 de la ley 640 de 2001 dice "si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos."

Por otra parte, el Parágrafo 2 del Artículo 52 de la ley 1395 de 2010 indica que: "...el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia".

Aproveche esta oportunidad y conozca una forma ágil de resolver sus conflictos.

Favor presentarse personalmente con documento de identidad y disponibilidad de tiempo. Cualquier inquietud favor comunicarse a los teléfonos: 7696802 - 7677646. Correo electrónico: Andrea.bautista@ccb.org.co. Por favor indique el número de caso.

Cordialmente,



Andrea del Pilar Beltrán Bautista
Profesional

Caso 130410

Bogotá, 20 de Mayo de 2019

Señor(a).
SEGISMUNDO GUERRERO GUERRERO
NOTIFICACION PERSONAL
3223758477
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACION EN EQUIDAD DE JOSE HORACIO LLANOS HERNANDEZ PARA SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS CON SEGISMUNDO GUERRERO GUERRERO.

Apreciado(a) señor(a):

Hemos recibido una solicitud de conciliación, en la que JOSE HORACIO LLANOS HERNANDEZ nos pide la citación de SEGISMUNDO GUERRERO GUERRERO a una Audiencia de Conciliación en Equidad a fin de solucionar las diferencias presentadas con ocasión de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.

La "CONCILIACIÓN EN EQUIDAD" es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), mediante el cual dos o más personas deciden voluntariamente llegar a un acuerdo comprometiéndose a cumplirlo, con la intervención de un Conciliador en Equidad, es gratuita, rápida, eficaz y confidencial. Los acuerdos que se realizan, se consignan en un Acta de Conciliación que tiene efectos legales (Ley 640 de 2001).

Queremos comentarle que para este CENTRO DE CONCILIACIÓN, es un honor prestarle nuestros servicios. Por lo tanto, lo invitamos a una audiencia de conciliación en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 53 Sur 19 A - 45 Barrio San Carlos, Tunjuelito el 30 de Mayo de 2019 a las 09:30 a. m.

Es importante que tenga en cuenta que el Artículo 22 de la ley 640 de 2001 dice "si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos."

Por otra parte, el Parágrafo 2 del Artículo 52 de la ley 1395 de 2010 indica que: "...el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia".

Aproveche esta oportunidad y conozca una forma ágil de resolver sus conflictos.

Favor presentarse personalmente con documento de identidad y disponibilidad de tiempo. Cualquier inquietud favor comunicarse a los teléfonos: 7696802 - 7677646, Correo electrónico: Andrea.beltran@ccb.org.co. Por favor indique el número de caso.

Cordialmente,

Andrea del Riar Beltrán Bautista

Profesional

Caso 134331

DD MM AA

Boleta D.C.

5 de Noviembre 2019

Asunto: Autorización de Salida.

Yo José Horacio Hinos Hernández Autoriza la Salida del Conyunto
Residencial Cauca a la Señora Elicenia Pulecio Rojas y a Julieth
Hinos quedando Como Responsable del Apuramiento.

ATT: José Horacio Hinos

CC : 79451114

Tel : 2214588623.

Firma José Horacio Hinos

1916 08-116

Res.:
Comunidad Residencial
Municipio de Cauca
Municipalidad de Cauca
MUNICIPALIDAD DE CAUCA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO

Dr. 08/19

LUKS

25

Bogotá D.C. Diciembre 7 de 2020

Señor (A):

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-001880

DEMANDANTE: SEGISMUNDO GUERRERO GUERRERO

DEMANDADO: JUAN ANDRÉS BERNAL Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 "Admite Demanda de Restitucion"**

Carmen Elena Arenas Gutiérrez, identificada como aparece al firmar, actuando como apoderada del Sr. Juan Andrés Bernal parte demandada en el proceso de la referencia, a usted Sr Juez, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de apelación y en contra del Auto del 12 de Febrero del año 2019 y mediante el cual admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por el Sr. Segismundo Guerrero Guerrero; para que su señoría previo traslado a la parte demandante revoque el auto en mención.

OBJETO DEL RECURSO

El objeto del recurso es para que su señoría revoque el Auto que admite la demanda de Restitución de Inmueble arrendado por las siguientes causales:

- I. No reunir la demanda los requisitos formales y los contenidos en el Art 82 del C.G.P. así como de falta claridad y precisión en las pretensiones / facultades del Apoderado
- II. En el poder y en demanda se designa al demandado Juan Andrés Bernal como coarrendatario contrario a lo indicado en la cláusula Vigésimo Quinta del contrato de arrendamiento.
- III. Capacidad del demandado frente a lo pretendido. Las obligaciones del fiador son salir a responder de manera solidaria e indivisible en la entrega o restitución del inmueble mas no se podría y a través de esta trámite procesal exigir el cumplimiento de otras obligaciones de carácter solidario e divisible

Y en su lugar requiera al demandante para que subsane los errores y/o aporte lo que a bien disponga con el fin de evitar vicios o nulidades que afecten el trámite del proceso

FUNDAMENTOS

No reunir la demanda los requisitos contenidos en Art. 82 del C.G.P

- La parte demandante no cumplió los requisitos contenidos en la norma procesal, esto es omitió identificar a las partes con su cedula, así como en la calidad en la cual actúa cada uno, y sus direcciones electrónicas (Numeral 2 Art 82 C.G.P)
- Las pretensiones no son claras y coherentes, en la primera referente a se declare la terminación del contrato el demandante no especifica el tiempo espacial o fecha de terminación del contrato de arrendamiento
- Los hechos no se presentan de una manera separada y ordenada en cuanto a su numeración.
- El demandante en cuanto a las pruebas aportadas omite indicar cuál es su pertenencia y conducencia y los hechos que pretende demostrar con los mismos.
- La parte demandante no determina el trámite y procedimiento a seguir que para el caso es el de proceso verbal (Art. 368 del C.G.P)
- La parte demandante tampoco suministro las direcciones electrónicas de los demandados o en su defecto la declaración juramentada de desconocerlos
- El Juramento estimatorio acerca de la cuantía.

Indebida designación de la parte Sr. Juan Andrés Bernal

- El Sr. Juan Andrés Bernal como se desprende de la cláusula vigésima quinta del contrato no tiene la calidad de coarrendatario o fiador pues como se indica su participación en el acuerdo fue en calidad de garante respaldando las obligaciones que contraía la fiadora Sra. Adriana Sor Villalba Villamizar.
- Como apoyo a lo anterior tenemos que en el contenido de la misma cláusula vigésima quinta se indica lo siguiente:

" VIGESIMO QUINTA- FIADOR O COARRENDATARIO: El arrendatario tiene como fiador o coarrendatario para garantizar el pago de canon y servicios a ADRIANA SOR VILLALBA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.552.974 Expedida en el Barrio Boyacá – Engativá, por medio del siguiente documento me declaro deudor del ARRENDATARIO en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en este contrato, tanto en el término inicialmente pactado, tanto como en sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador por concepto de: Arrendamiento, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble (Salvo el deterioro natural desastres naturales o atentados terroristas) Clausulas Penales, Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, los cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados por vía ejecutiva o judicial, Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono de inmueble cualquiera de los deudores solidarios puede hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. La fiadora respalda con un predio de su propiedad identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40285755 y

96

también el señor BERNAL JUAN ANDRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.013.354, el cual respalda con un predio de su propiedad ubicado en la Diagonal 49 S No. 49-31 identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-319464."

Capacidad del Demandado

- El Sr Juan Andrés Bernal nunca realizo una manifestación clara o expresa y en cuanto ser deudor del Arrendatario o coarrendatario, de manera solidaria e indivisible, ni viceversa con el Arrendador. (Art. 1568 C.C).
- Para el caso y según lo argumentado en los numerales que precede la participación del Sr. Juan Andrés no debe ser como Demandado, sino como tercero.

PRUEBAS

Señor juez se invoca como pruebas las obrantes en el expediente y en especial las contenidas a folio 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 20,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos legales se invoca las siguientes normas

- Código General del Proceso Art. 71, 74, 77, 82, 318, 206
- Código Civil Art. 1568, 1582.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se citan las siguientes direcciones físicas y electrónicas

- La suscrita apoderada en la Avenida Jiménez No. 11-28 Oficina 810 Edificio Nariño correo electrónico gelenaslachconsultores@gmail.com,

Señor Juez,



Carmen Elena Arenas Gutiérrez
C.C.No. 52.736.172 de Bogotá
T.P.No. 188145 del C.S.J

77

Recurso de Reposición Radicado 2019-001880

SLACH CONSULTORES <gelenaslachconsultores@gmail.com>

Lun 7/12/2020 11:53 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanchecheban@hotmail.com <juanchecheban@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposicion Auto Admite demanda 261.pdf; Recurso de Reposicion Auto Decreta Embargo262.pdf;

Buenos días

Sr. Juez

Secretario de Despacho

Cordial Saludo

La presente es para adjuntar Recurso de Reposición contra el Auto que admite demanda (12/febrero/2019) y contra el Auto que decreta medidas cautelares

Adjunto:

- 1. Memorial Recurso de Reposición Auto que admite demanda
- 2 Memorial Recurso de Reposición Auto que decreta embargo

Cordialmente y en espera del acuse de recibo

Carmen Elena Arenas Gutierrez

Apoderada del Sr Juan Andres Bernal

--

SLACH ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES S.A.S.

CONTÁCTENOS: 3044248006

Direc: Av Jimenez # 11-28 Ofi. 810

Este mensaje es de carácter personal y privado, si usted no es el destinatario por favor hacer caso omiso a este. Si tiene alguna duda por favor informar por este mismo medio al mismo correo.



GRACIAS POR SU ATENCION.